

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4899.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4952.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Listas electorales para Diputados á Cortes.—Remitiéndose por el correo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia las listas de segunda rectificación para que con arreglo á lo prescrito en el art. 29 de la ley electoral las esponga al público, encargo á los mismos cuiden de verificar este servicio con la mayor exactitud á fin de que los electores tengan el debido conocimiento á los efectos que puedan convenirles de conformidad con lo que disponen los artículos 30 y 31 de la referida ley. Palma 30 de marzo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4953.

Seccion de Hacienda.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del espediente promovido por D. Gabriel Saura y Carreras en solicitud que se le indemnice en concepto de partícipe lego por los diezmos que percibía de la caballería denominada de Biniaquen, ha tenido á bien en Real orden de 18 de febrero último acceder á dicha solicitud sin perjuicio de rebajar las cargas que resulten al tiempo de la liquidación.

Lo cual se anuncia por medio de este Boletín oficial para noticia de los habitantes de esta provincia en cumplimiento de lo mandado en el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850. Palma 28 de marzo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4954.

Seccion de Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de loterías con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Josefa Anacleta Leon hija de D. Ramon miliciano nacional de la Calzada de Calatrava muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique como queda prevenido para el objeto espresado. Palma 29 de marzo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4655.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Núm. 18.

Seccion 2.^a—Estado Mayor.

Orden general del dia 25 de marzo de 1864, en Palma de Mallorca.

El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual comunica al E. S. Capitan general de estas islas lo siguiente:

«Esmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 23 de febrero último al Capitan general de Granada lo que sigue: —He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 de diciembre último promo-

vida por el 2.^o Comandante de Infantería en situacion de reemplazo D. Francisco Fernandez y Parquier, en solicitud de que se le abone el sueldo entero de su empleo, interina se restablece de la herida que recibió en la accion sostenida en Melilla contra los moros fronterizos el dia 27 de agosto próximo pasado. Enterada S. M. y conformándose con lo informado por el Director general de Administracion militar en 3 del actual, ha tenido á bien resolver, sean aplicables al interesado los efectos de la Real orden de 26 de agosto de 1860, por la que se concedió el sueldo por entero con las restricciones que en ella se espresan, á los gefes y oficiales heridos en la guerra de África; siendo asi mismo la Real voluntad, se haga estensiva la espresada gracia á cuantos se hallen en igual caso. —De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de la de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar esta Real disposicion.—El Coronel del cuerpo gefe de E. M., José de Moreau.

Núm. 4956.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Se halla vacante el estanco de la villa de Santañ por fallecimiento del que lo obtenia, las personas que se conceptuen con derecho á solicitar el cargo de estancadero, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Administracion principal en justificacion de sus méritos y servicios dentro del preciso término de 8 dias á con-

tar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia siendo condicion precisa con arreglo á órdenes vigentes, se han de satisfacer al contado los efectos estancados que se necesite para el buen surtido de la espendeduría.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á obtener el precitado empleo. Palma 29 de marzo de 1864.—José García Franco.

Núm. 4957.

Se halla vacante el estanco de la villa de Muro por fallecimiento del que lo obtenia, las personas que se conceptuen con derecho á solicitar el cargo de estancadero presentarán sus solicitudes documentadas á esta Administracion principal en justificacion de sus méritos y servicios dentro del preciso término de 8 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo condicion precisa con arreglo á órdenes vigentes se han de satisfacer al contado los efectos estancados que necesiten para el buen surtido de la espendeduría.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á obtener el precitado empleo. Palma 29 marzo 1864.—José García Franco.

Núm. 4958.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Llorito sufragáneo de la villa de Sineu por fallecimiento del que lo obtenia, las personas que se consideren con derecho

à solicitar el cargo de estanquero presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Administración principal en justificación de sus méritos y servicios dentro del preciso término de 8 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo condición precisa con arreglo á órdenes vigentes se han de satisfacer al contado los efectos estancados que necesite para el buen surtido de la espendiduría.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á obtener el precitado empleo. Palma 29 de marzo de 1864.—José García Franco.

Núm. 4959.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta para la conservación y reparación de todas las cañerías, acequias, fuentes y pozos públicos de esta ciudad y su arrabal, anunciadas en el Boletín oficial núm. 4750 de 17 de abril último, he resuelto que se reproduzca la licitación de dicha empresa, con las condiciones bajo las cuales acordó este Ilustre Ayuntamiento darla á pública subasta, á fin de que puedan tomar parte en ella todas las personas que quieran intererarse en dicha empresa.

Condiciones bajo las cuales se dá á pública subasta la empresa de la recomposicion y conservacion de todas las acequias, cañerías, fuentes públicas de esta ciudad y arrabal y demas gastos que se ofrezcan al propio objeto.

Condiciones facultativas.

1.ª Se obliga al empresario á mantener siempre limpias y en buen estado las acequias, cañerías, fuentes, cloacas, bombas y péndulas de las fuentes y pozos, los depósitos de repartimiento, cobertizos, cilindros surtidores, juegos y grifos de las espresadas fuentes y pozos públicos de esta ciudad y arrabal, satisfaciendo todos los gastos que se ofrezcan al propio objeto.

Deberá igualmente mantener limpias y sin estorbo alguno las dos acequias que desaguan al mar y atraviesan el cuartel de provinciales ó de la Lonja y la que tiene su tragante junto á la doble puerta del muelle, á fin de que no quede impedido el curso de las aguas que recoge esta última en tiempo de lluvias ni perjudicados los vecinos inmediatos.

2.ª También deberá proceder á la limpieza de los lavaderos y abrevaderos públicos, siempre que así lo determine el Sr. Presidente de la Comisión de Fomento; y mantener en buen estado la acequia y cañería que atraviesa el camino de Inca en el punto que media desde el abrevadero de Itria hasta los lavaderos de

San Antonio, cuidando particularmente de que no chorree agua en ningún punto de esta, ni de la acequia existente sobre los arcos inmediatos á Itria.

3.ª Es de cuenta del contratista conservar la acequia que desde la Puerta de Santa Margarita lleva las aguas al cuartel de San Pedro y también los arcos del huerto llamado d'en Morante que la sostiene.

4.ª En todas las obras que verifique y deban contribuir uno ó mas propietarios; será de su obligación presentar á la Comisión de Fomento y aguas, visada por el acequero municipal, la cuenta detallada de la cantidad que á cada uno de los partícipes corresponda según las servidumbres que existen en las acequias y cañerías que recomponga.

5.ª Deberá igualmente componer inmediatamente cualquier boquete y demas que se ofrezca, tan luego como tenga aviso; y en caso de no poder concluir la obra en el mismo día deberá taparlo por la noche para la seguridad pública, colocando su correspondiente farol ó faroles, como queda prevenido en la compilación municipal.

6.ª A fin de que pueda disponerse en su caso la nueva construcción ó reparación de las acequias de que trata el artículo anterior, el contratista ántes de proceder á obra alguna lo pondrá en conocimiento del Sr. Presidente de la comisión del ramo por conducto del cequero municipal.

7.ª En todas las recomposiciones de acequias y cañerías no podrán emplearse ninguna clase de sillares tanto para su piso como para las laderas y tapaderas, que no sean de superior calidad y de la clase de fuertes de la canteras del Coll d'en Rebase, á escepcion del revestimiento que podrá ser de sillarejos de un palmo de espesor.

8.ª Las mezclas que necesite para afirmar los sillares y tapaderas de dichas acequias y sus revestimientos, deberán ser, esto es, una parte de cal muerta y otra de arena de río ó mina, arrasada primera y segunda vez ántes de emplearla; y para cubrir su piso y laderas interiores deberá ser de tres partes de cal viva y dos de ladrillo molido de superior calidad, amasada á golpe de mazo, ó sea por el sistema que se amasa en este país la mezcla llamada de trispol.

9.ª Las mezclas que deberán emplearse para el revestimiento y asentar las espresadas cañerías, serán iguales en un todo á las indicadas en el artículo anterior á escepcion de las que deberá emplear para empalmar y afirmar los cañones que será de la llamada cemento de Buñola de superior calidad.

10. Los empedrados que será preciso remover para practicar cuanto va espresado deberá el contratista reponerlos por medio de un empedrador de profesion, sin que pueda aprovechar de ellas ninguna piedra que no sea útil; y las que acaso faltaren deberá suplirlas con piedras nuevas iguales precisamente en calidad á las de los nuevos empedrados; y las mezclas que necesite deberán ser iguales á las de los mismos empedrados.

11. No podrá dar ninguna lechada de mezcla á dichos empedrados sin dar previo aviso al Sr. Regidor de semana del ramo y al cequero municipal, á fin de que estos puedan ver si el empedrado está conforme.

12. En la ejecución de las obras que verifique no podrá ocasionar perjuicio á ningún particular ni al público y caso de que hubiere reclamación, el Sr. Presidente de la Comisión de Fomento ó obras, acompañado del arquitecto ó cequero de esta municipalidad y del contratista ó de la persona que le represente se enterará de ella y caso de ser cierta y justa la citada reclamación deberá este último reponer la cosa al uso y estado que tenia ántes y satisfacer en su caso los perjuicios que hubiese ocasionado.

13. Pondrá á las obras que ejecutare todos los operarios y peones que disponga el citado Presidente de la Comisión de Fomento á fin de evitar que por demora de dicho empresario puedan ocasionarse perjuicios al público ó á propiedad particular, todo á costas del mismo y sin que pueda alegar excusa alguna.

14. También será de su obligación destapar y tapar con lozas de tabique todas las cloacas de esta ciudad y arrabal siempre que lo dispusiere el Sr. Alcalde ó Presidente de la Comisión de Fomento.

15. Deberá costear y colocar las piedras ó adoquines que cubren las limboas existentes en el piso de varias calles que se rompan durante el tiempo de esta contrata: no pudiendo ninguna de dichas piedras bajar de 20 centímetros de alto, 20 centímetros de ancho y el largo correspondiente.

16. No podrá quitar ni alterar ninguna compuerta de cañería particular: pero si fuese absolutamente necesario para la ejecución de la obra, deberá dar aviso al cequero, quien, con el debido conocimiento del Sr. Presidente de la Comisión de Fomento, hará lo que este dispusiere en el particular.

17. Deberá suspender cualquiera clase de obra de las espresadas siempre que por las acequias ó cañerías que recomponga tenga que atravesar agua para el público, según se determine por el Sr. Presidente de la Comisión del ramo.

18. Quedará sujeto á todas las visitas que le hicieren los Sres. Presidentes y Regidores de semana en el ramo de obras, Fomento y empedrados; arquitecto y cequero municipales y caso de notar alguna falta de cumplimiento á los anteriores artículos deberá el empresario deshacer la obra y rehacerla en el acto, sin excusa ni pretesto alguno.

19. Será de cuenta del contratista costear todos los materiales, maderas y demas necesario para la ejecución de las referidas obras, así como los útiles y herramientas que tengan relación con ellas.

20. Al fin de la contrata deberá dejar en buen estado todas las acequias, cañerías y demas de que trata el presente plan.

21. No podrá pedir indemnización alguna ni aumento de precio por el que se le hubiese rematada esta contrata por ningún caso fortuito, previsto ni imprevisto.

Condiciones económicas.

1.ª La contrata será por el término de 4 años que darán principio á los tres días de aprobado definitivamente el remate y finirán en igual día y mes del año 1868.

2.ª El tipo bajo el que se procede á la subasta es el de 8.000 rs. anuales.

3.ª La subasta se verificará en las casas consistoriales á los 30 días de anunciada en el Boletín oficial de la provincia, por medio de pliegos cerrados que se habrán entregado en la Secretaría del Ayuntamiento hasta inmediatamente despues de dadas las doce de la mañana, adjudicándose el remate á la persona que por ménos precio se comprometa á cumplir las condiciones del presente plan.

4.ª El pliego cerrado contendrá la proposición conforme al modelo que va á continuación firmada por el licitador; y acompañará además carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 2.000 rs., la que retirarán todos los licitadores excepto el que haya obtenido el remate que no podrá verificarlo hasta cumplir la obligación que le impone el art. 5.º de estas condiciones económicas.

5.ª El empresario deberá afianzar dentro de los primeros 5 días de verificado el remate, por la cantidad de 8.000 rs. en metálico, por valor de 16.000 rs. en fincas ó por 24.000 rs. en valores de la deuda del Estado, para el cumplimiento de esta empresa.

6.ª La cantidad anual porque fuere rematada esta empresa se entregará al contratista en 3 plazos iguales: el primero á los diez días de posesionado de la empresa; el segundo á los cuatro meses siguientes, y así sucesivamente cada cuatro meses hasta la conclusión de este contrato.

7.ª Será de cargo del empresario pagar todos los gastos que deban hacerse para el otorgamiento de escritura, papel sellado, registro de hipotecas y demas que puedan originarse. Palma 22 de marzo de 1864 — Estanislao Luis Piñano.

Modelo de proposicion.

F. de T..... vecino de..... de profesion..... se compromete á llevar la empresa de la recomposicion y conservacion de todas las cañerías, acequias, fuentes públicas de esta ciudad y arrabal, las péndulas y grifos de las mismas y demas gastos que se ofrezcan al propio objeto, por el término de cuatro años, con estricta sujecion al plan de condiciones publicado por el Ayuntamiento de esta capital en el Boletín oficial núm..... por el precio de..... rs. vellon cada año.

Fecha y firma del interesado.

Núm. 4906.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Juan.

El domingo 3 del próximo abril á las ocho de la mañana se abrirá en esta consistorial licitacion por término de media hora á la empresa de la construccion de dos cobertizos para dos lavaderos públicos segun los planos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. San Juan 20 marzo de 1864.—El teniente 1.º, Martin Mas.—P. M. del A.—Miguel Juan Nicollau, secretario.

Núm. 4961.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

El Sr. subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha de 17 del actual dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de mi cargo en 19 de febrero último lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al vice presidente de la Junta general de Beneficencia y al gobernador de esta provincia lo que sigue.—Visto el expediente promovido á instancia de decano y facultativos de Beneficencia general y de los profesores de la de esta provincia en solicitud de que se modifiquen los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto orgánico del servicio médico forense oído el parecer de esa Junta, el del Consejo de sanidad y el de las secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado, y en vista de una Real orden fecha 16 de setiembre comunicada á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, en la que se manda que se conserve la redaccion de los referidos artículos tal como se halla por no ser conveniente su modificacion, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el informe de las espresadas secciones del Consejo de Estado ha tenido á bien declarar, que en el régimen interior de los hospitales y en el sistema de curacion que se observe en los mismos no puede intervenir otra autoridad que la que por delegacion de este Ministerio ejercen sus gefes ó directores.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que haga las prevenciones oportunas á los médicos forenses de ese territorio.»

Y habiéndose dado cuenta de la misma Real orden á la Escoma. Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los jneces de primera instan-

cia y de los médicos forenses de este territorio. Palma 22 de marzo de 1864.—Luis Urries.

Núm. 4962.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Debiendo procederse el dia 4 de abril próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho y bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del Administrador que suscribe, Fiscal de Hacienda y Escribano de la misma; y en el pueblo de Bañalbufar ante el Alcalde y Secretario del mismo, al arriendo en pública subasta del beneficio del riego que producen las aguas que faeron derecho de aquella Iglesia, y ahora del Estado, se hace saber al público por medio de este anuncio, para que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo bajo las siguientes condiciones:

1.º El tipo por que se saca á subasta el referido derecho de riego, es el de 460 reales vellon.

2.º No será postura admisible la que contenga ménos cantidad que la arriba espresada.

3.º A la hora señalada se dará principio al acto admitiendo licitaciones á la voz, pujas y posturas á la llana, sirviendo de tipo anual la antedicha suma.

4.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

5.º La adjudicacion del arriendo recaerá en favor del que hiciere proposicion mas ventajosa.

6.º El término del arriendo será por un año que empezará á regir el dia 8 de mayo próximo, y finalizará en 7 de igual mes de 1865; debiendo satisfacer dicha anualidad por tercios anticipados.

7.º El arrendatario quedará sujeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones, bajo las cuales entrará en el arriendo, con exclusion de los medios judiciales.

8.º Verificada la adjudicacion se pasará el expediente original á la autoridad competente para que lo apruebe si lo hallase conforme, y quedará en poder del señor Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate, firmada tambien por el rematante y la persona que en clase de fiador deberá presentar el mismo, para responder al cumplimiento del contrato.

9.º Los gastos ocurridos en la subasta, y demas que referente á la misma pudieran ofrecerse, serán de cuenta del rematante. Palma 9 de marzo de 1864.—El Administrador.—P. S.—Enrique Colomer.

Núm. 4963.

COMISARIA DEL TERCIO NAVAL DE MALLORCA.

Intendencia de Marina del departamento de Cartagena.—Debiéndose proveer en esta capital de departamento dos plazas de Meritorio del cuerpo administrativo de la Armada, con arreglo á lo prevenido en el art. 33 del Reglamento del mismo cuerpo

de 17 de junio de 1863, se convoca á los jóvenes que quieran tomar parte en los ejercicios de oposicion que han de dar principio á las doce de la mañana del dia 15 de abril próximo en la Intervencion de Marina de esta propia capital, ante la Junta calificadora que en el mencionado artículo determina y con sujecion á los demas del mismo reglamento, y programas que están de manifiesto en los atrios de esta Intendencia, y en las Comisarias de los tercios y provincias navales de Valencia, Barcelona, Mallorca, Alicante y Mahon. Cartagena 19 de marzo de 1864.—Juan Martinez Illescas.—Es copia.—P. I.—Eugenio de Torres.

Núm. 4964.

Don José Garcia de Aragon, abogado del Ilustre colegio de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de María Mengual y Borra, mujer que fué de Ildefonso Villaseñor, natural de Palma de Mallorca y vecina de esta ciudad, la cual falleció en esta última poblacion el dia 19 del próximo pasado enero sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia; y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Bujalance á 16 de marzo de 1864, doy fe.—José Garcia de Aragon.—P. M. de S. S.—Francisco P. Orbe.

Núm. 4965.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

En virtud del presente y á instancia de D. José Ignacio Pi se sacan á pública subasta unas casas consistentes en una botiga señalada con el número 20, una algorfa número 21 calle *d'en Camaró* y otra botiga número 22 calle del Horno del Vidrio ambas de la manzana 96 antigua y 98 moderna sitas en esta ciudad propias de D.ª Micaela Cirer y Mas y su hijo D. Pedro José Saura y Cirer: confina el número 20 por la derecha con casas de Apolonia Moragues; por la izquierda con la escalera de la casa 21, y la botiga número 22; por la espalda con casas de Felio Cazador; y por la parte superior con la algorfa número 21; esta, por la derecha confina con casas de Apolonia Moragues;

por la izquierda, con la calle del Horno del Vidrio; por la espalda, con casas de Felio Cazador y otras de Antonia Gelabert; y por la parte inferior con los citados números 20 y 22: La botiga número 22, confina por la derecha con la calle *d'en Camaró*, por la izquierda con casas de Antonia Gelabert y las de Felio Cazador; por la espalda con la botiga número 20 citada, y por la parte superior con la espresada algorfa número 21. Estas casas quedan justipreciadas en 750 libras y para su remate queda señalado el dia 20 de abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Serán de cargo del comprador todas las costas y derechos de remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demas que adeude este traspaso.

Dado en Palma de Mallorca á 17 marzo de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

Núm. 4966.

En virtud del presente y á instancia de D. Antonio Mesquida, se saca á pública subasta una porcion de tierra propia de Antonio Ramis y Salvá de Llummayor, sita en el término de dicha villa, llamada *ne Galden* de estension de 13 huertos, linda al norte con tierra de Francisca Salvá, al poniente con camino de la marina al Sur con senda y al levante con tierra de Miguel Salvá (a) Ros, la que queda justipreciada á razon de 60 libras cada huerto y para su remate queda señalado el dia 26 de abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Serán de cargo del comprador todas las costas y gastos del remate, alodio, derechos de hipotecas, salario de escritura y demas que adeude este traspaso.

Dado en Palma á 22 marzo de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Ricardo María Arredondo, hijo de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio.

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominacion de Duque de San Ricardo, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintidos de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

En atencion á los méritos y dilatados servicios del Capitan general de la Armada don Francisco Armero y Fernandez de Peñaranda.

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominacion de Marques del Nervion, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintidos de marzo

de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Teniendo presentes los méritos y servicios de D. José Gutierrez de la Concha, Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase en el título de Marques de la Habana que tuve á bien conferirle anteriormente; para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintidos de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. José de Posada Herrera, Ministro que ha sido de la Gobernacion,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á veintidos de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Santiago Fernandez Negrete, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á veintidos de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de don Rafael Ramirez y Arroyo, Magistrado de la Audiencia de Granada,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Vengo en trasladar á la plaza de magistrado que resalta vacante en la Audiencia de Granada por cesacion de don Rafael Ramirez y Arroyo á don Antonio Ramirez y Arroyo, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á don Joaquin Martinez Lopez de Ayala, juez de primera instancia del partido del Mercado de la ciudad de Valencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

(Gaceta del 23 de marzo.)

Direccion general del Registro de la propiedad.—Seccion 3.^a

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Roa, provincia de Burgos, vacante por renuncia del que la desempeñaba, á D. Juan Antonio Serrano, Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes; para el de Gergal, provincia de Almería, vacante por traslacion del anteriormente nombrado, á D. Francisco Blanes Gil, que desempeña el de Iznalloz; y para el de Solsona, provincia de Lérida, vacante por fallecimiento del propietario, á don Víctor Roquer y Roquer, que sirve el de Segura de la Sierra, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion general.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid, empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1864.—Mayans.—Sr. Director general del Registro de la propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Santo Domingo, con fecha 19 de febrero último, da detalles de las operaciones verificadas por la columna del General Gándara sobre Neyba y Barahona, para cuyos puntos salió desde Azúa el dia 31 de enero, ocupándolos despues de haber batido en diferentes encuentros al enemigo, con lo cual consideraba destruidos los centros de rebelion que existían en el S. O. de aquella provincia, cuya pacificacion se prometia de estos resultados.

El General Alfau habia efectuado el 6 de febrero un reconocimiento sobre Santa Cruz y los Botaos, sin mas novedad que haber visto á lo lejos algunos pocos enemigos. El General Suert verificó asimismo otro reconocimiento desde Monte Plata sobre Loma Colorada y los Molucos, siendo hostilizado desde que penetró en el espeso bosque que se encuentra en dicha direccion, y dispersando á los rebeldes que se le opusieron en este difícil tránsito.

El 9 fueron tambien batidos y dispersos en Fundacion de Pepillo por una columna que destacó el General Santana desde Hato Mayor, al mando del Coronel de las reservas D. Valentin Mejias.

La marina contribuyó á la primera de dichas operaciones, dirigiéndose sobre Barahona con los vapores *Isabel la Católica* y *Leon*, habiendo inutilizado ademas un pailebot, que apresó el dia 9 en la barra de Puerto Caballo, y otro el dia 11 á corta distancia de la Punta de la Granja.

El general D. José de la Cándara se encargó el dia 13 accidentalmente del mando de aquella Capitanía general por enfermedad del Mariscal de Campo don Carlos de Vargas.

El Capitan general de la isla de Cuba participa, con fecha 29 de febrero, que en aquella isla no ocurría novedad, y segun telegrama dirigido desde Cádiz el 20 del

actual, manifiesta dicha Autoridad con fecha 3 del mismo mes que el dia anterior llegó á la Habana el tercer batallon provisional, uno de los últimamente organizados en la Península, con los cuales se disponia á enviar nuevas fuerzas á Santo Domingo.

(Gaceta del 22 de marzo.)

SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de marzo de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tarazona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por D. Miguel Cabré y D. José Salvany con Doña Dolores Mañé, sobre pago de unas costas:

Resultando que habiéndose condenado por ejecutoria de 4 de diciembre de 1860 á D. José Rosell á restituir el dote á su mujer Doña Rosa Mañé y en las costas de ambas instancias, pidieron el Abogado y Procurador D. Miguel Cabré y D. José Salvany, que habian defendido á esta en dicho pleito en calidad de pobre, que conforme al art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil se mandara pagar el importe de las cuentas de sus derechos, previa tasacion de costas, con audiencia de la Doña Rosa, siempre que no escudiese de la tercera parte adjudicada á la misma en el indicado pleito:

Resultando que hecha la tasacion de costas, que no impugnó Doña Dolores Mañé, la aprobó el Juez de primera instancia con la calidad de sin perjuicio; y mandó, atendiendo á que habia sido entregada á aquella la cantidad libre deducidas las que estaban embargadas, que se la requiriese de pago, y de no verificarlo que se la embargasen bienes:

Resultando que de este último extremo pidieron reposicion Cabré y Salvany, y que se mandasen hacer efectivas las costas de la cantidad obtenida en el pleito, toda vez que lo que correspondia era el embargo de la tercera parte que debia percibir la interesada por ser la responsable con toda preferencia al pago de las costas causadas para obtener el total:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia pronunció sentencia en 9 de abril de 1862, por la cual revocó la del inferior de 30 de julio anterior, mandándole, dispusiera la retencion de la tercera parte de lo que habia obtenido Doña Dolores Mañé en el pleito, y la destinase al pago de las costas causadas en la defensa de la misma:

Resultando que contra este fallo dedujo dicha interesada recurso de casacion por ser contraria á la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, ó contra la regla de que la sentencia ha de guardar conformidad con la demanda, añadiendo en este Supremo Tribunal la infraccion de la primera de las dos disposiciones del artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que dirigiéndose la reclamacion de los demandantes á que se les pagase el importe de las costas devengadas en defensa de la demandada con la tercera parte de los bienes que se la habian adjudicado á consecuencia del pleito en que fué condenado su marido á la entrega de la dote por ella reclamada con arreglo á lo dispuesto en el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia,

cuya casacion se pretende, al mandar que se haga la retencion de dicha tercera parte y se destine al pago de las costas, guardando perfecta conformidad y congruencia con la demanda, no infringe la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales citada por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al al recurso de casacion interpuesto por Doña Dolores Mañé, á quien condenamos en la pérdida de la cantidad por la que tiene prestada caucion, que pagará cuando viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomas Huet.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. don Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de Su Majestad y su Escribano de Camara.

Madrid 11 de marzo de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta del 15 de marzo.)

En la librería de esta imprenta se halla de venta

GUIA DE QUINTAS

Por D. Eusebio Freixa, secretario del Ayuntamiento de Lérida.

3.^a Edicion.

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones: la ley de 30 de enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1.^o de marzo de 1862 que tambien se incluye: la de 29 de noviembre de 1859 sobre la inversion del importe de reenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, con el reglamento provisional para su ejecucion: 150 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la ley de reemplazos, todas importantes, las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre algunos de los defectos en el comprendidos etc. etc.—Su coste 14 rs.

GUIA SEGURA DE CARTILLAS,

amillamientos, estados resúmenes, reportos y apéndices á los cuadernos de liquidaciones, con un apéndice publicado á mediados de diciembre de 1859.—Cuesta 48 rs.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.